

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Autorización para el levantamiento de Patrimonio de Familia  
Inembargable Rad.N°.2023-00063-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, demanda de AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovido por los señores LUIS FERNANDO TORO OCAMPO, VIVIANA LORIETH URBANO AMAYA y ROBEN MAURICIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

- a) Apreciados los documentos aportados, se evidencia en el certificado de tradición anotación vigente de *embargo ejecutivo con acción real hipotecario*, siendo necesario para el trámite aquí solicitado que el inmueble se encuentre libre de gravámenes.

En consecuencia, y con el fin que se aporte certificado de tradición vigente que de cuenta de lo antes referido, este juzgador de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de autorización para levantamiento de patrimonio de familia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 044 Hoy 17 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González  
Secretaria